



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Despacho
Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María, 21 NOV. 2017

OFICIO N° 1625 -2017-MINDEF/DM

Señor Congresista

Gilmer TRUJILLO Zegarra

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente. -



Referencia: a) Oficio P.O N° 1479-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 1356-2017-MINDEF/OGAJ

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, dar respuesta al oficio de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicitó, se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1119/2016-CR, "*Proyecto de Ley que dispone la Vacancia de Gobernadores Regionales y Alcaldes y responsabilidad Penal de Autoridades, que otorguen Certificados de Posesión o Formalicen Propiedad en Zonas Vulnerables y de Alto Riesgo.*"



Sobre el particular, hago de su conocimiento que, a través del documento de la referencia b), la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica se ha pronunciado sobre el particular, lo que se hace extensivo para su conocimiento y fines que estime pertinentes.



Es propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,

Jorge Nieto Montesinos

JORGE NIETO MONTESINOS
MINISTRO DE DEFENSA



OGAJ/GDP



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María,

16 OCT 2017

OFICIO N° 1356 -2017-MINDEF/OGAJ

Señora : **Abogada
Janny Mónica ZAVALA SAAVEDRA**
Secretaria General

Asunto : Sobre pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 1119/2016-CR

Referencia : a) Oficio N° 1720-2016-2017-CCR/CR
b) Oficio P.O N° 1479-2016-2017/CDRGLMGE-CR
c) Informe Legal N° 1157-2017-MINDEF/OGAJ
d) Oficio N° 0025-2016-2017-CCR/CR
e) Oficio N° 4311-2017-INDECI/2.0
f) Oficio Múltiple N° 437-2017-PCM/SC
Hoja de Trámite N° 0000681087 - OGGD
Hoja de Trámite N° 0000681987 - OGGD
Hoja de Trámite N° 0000690311 - OGGD



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle que mediante los documentos de la referencia a), y b), la Presidencia de la Comisión de Constitución y Reglamento y la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitaron, respectivamente, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1119/2016-CR, "*Proyecto de Ley que dispone la Vacancia de Gobernadores Regionales y Alcaldes y responsabilidad Penal de Autoridades, que otorguen Certificados de Posesión o Formalicen Propiedad en Zonas Vulnerables y de Alto Riesgo*".

Al respecto, a través del Informe Legal N° 1157-2017-MINDEF/OGAJ¹, de fecha 16 de junio de 2017, esta Oficina General de Asesoría Jurídica de conformidad con las opiniones recabadas de los organismos técnicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), a cargo de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: INDECI y CENEPRED, ha emitido opinión legal sobre el particular, indicando que este requiere de reevaluación teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en dicho documento.

Posteriormente, con documento de la referencia d), la Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento reitera a este Ministerio se remita la opinión del Sector sobre el mencionado Proyecto de Ley.

Asimismo, la mencionada Comisión Congresal ha reiterado al Instituto Nacional de Defensa Civil emitir opinión técnica; por lo que, mediante documento de la referencia e), el Instituto Nacional de Defensa Civil ha indicado a este Ministerio, que en su oportunidad se ha remitido la opinión correspondiente.

¹ Recepcionado por la Oficina de Coordinación Parlamentaria el día 19 de junio del 2017.

Así también, a través del documento de la referencia f), el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en virtud a la solicitud de opinión requerido por la Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento, solicita se le remita la información a dicha Secretaría.



En ese sentido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, cumple con remitir una copia del Informe Legal N° 1157-2017-MINDEF/OGAJ, de fecha 16 de junio de 2017; así como sus antecedentes, a fin que se dé respuesta a la Comisión de Constitución y Reglamento; a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República y a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.



Atentamente,



.....
GABY EVELYN DE LA VEGA SARMIENTO
Jefa de la Oficina General de
Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA

CARGO



PERÚ **Ministerio de Defensa** **Secretaría General** **Oficina General de Asesoría Jurídica**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 1157-2017-MINDEF/OGAJ

MINISTERIO DE DEFENSA
OFICINA DE COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
RECIBIDO
19 JUN 2017
FIRMA
POR
HORA

Señora : Ministra SDR
Aelin Suzanne María Pérez Ramírez
Jefa de Gabinete

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1119/2016-CR de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Referencia : a) Oficio N° 1720-2016-2017-CCR/CR
b) Oficio N° 805-2017/MINDEF/OGAJ
c) Oficio N° 806-2017/MINDEF/OGAJ
d) Oficio N° 2575-2017-INDECI/5.0
e) Oficio P.O. N° 1479-2016-2017/CDRGLMGE-CR
f) Oficio N° 1716-2016-2017-CCR/CR
g) Informe Legal N° 096-2017-INDECI/5.0
h) Oficio N° 220-2017/CENEPRED/OAJ-1.0
i) Informe Legal N°067-2017—CENEPRED/OAJ
Hoja de Trámite N° 0000649237-OGGD
Hoja de Trámite N° 0000646146-OGGD
Hoja de Trámite N° 0000651107-OGGD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, solicita opinión técnica respecto del proyecto de ley N° 1119/2016-CR, que propone la "Ley que dispone la Vacancia de Gobernadores Regionales y Alcaldes y Responsabilidad Penal de Autoridades, que otorguen Certificados de Posesión o Formalicen Propiedad en Zonas Vulnerables y de Alto Riesgo".
- 1.2 A través de los documentos b) y c), esta Oficina General solicita, respectivamente, opinión técnica al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.
- 1.3 Posteriormente, con el documento de la referencia d), el INDECI remite los documentos de la referencia e), y f), los cuales contienen los pedidos de opinión por parte del Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y el Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República; por lo que en atención a ello, adjunta el documento de la referencia g), el cual contiene la opinión sobre el proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante el documento de la referencia h), el CENEPRED, remite el documento de la referencia i), el cual contiene la opinión solicitada.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO:

- 2.1. El Proyecto propone básicamente lo siguiente:



- 2.1.1 Los Gobernadores Regionales, Alcaldes, Prefectos, Subprefectos o funcionarios públicos en general, bajo responsabilidad penal, no podrán otorgar constancias o certificaciones de posesión, ni formalizar propiedad, en áreas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, como zonas no aptas para el desarrollo urbano por su vulnerabilidad o riesgo.
- 2.1.2 El incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente es causal de vacancia de los Gobernadores Regionales y Alcaldes.
- 2.1.3 El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es el ente rector, orientador y ejecutor de todos los componentes y procesos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres SINAGRED, llámense gestión prospectiva, correctiva y reactiva. Está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público interno y autonomía funcional, administrativa, económica y financiera.
- 2.2 La Exposición de Motivos, cumple con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica, es el órgano responsable de asesorar en materia jurídico - legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, emitiendo opinión legal, analizando la legislación sectorial sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión, según lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE. (En lo sucesivo el ROF).
-
- 3.2 De conformidad con el artículo 1 concordante con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, establece que:
- “El Instituto Nacional de Defensa Civil, en adelante INDECI, es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera para su gestión, cuenta con Personería Jurídica de Derecho Público Interno. Constituye un Pliego Presupuestal. Es un componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación”.*
- 3.3 Los artículos 1 y 2 del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, dispone, respectivamente:
- “El CENEPRED es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público; constituye pliego presupuestal, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, goza de autonomía económica, presupuestal y administrativa. Es responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción”.*
- 3.4 Considerando lo dispuesto por las normas legales citadas en los párrafos precedentes, las Instituciones antes mencionadas se han pronunciado sobre el Proyecto de Ley, en los siguientes términos:



a. **INDECI:** refiere lo siguiente:

a.1 La responsabilidad penal referida en dicha fórmula legal de la iniciativa, importaría un análisis amplio a efectos que la conducta sancionable sea tipificada como delito penal, lo cual, aun cuando no es competencia de dicha entidad, considera que podría encuadrarse como una forma agravada de los delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal vigente.

a.2 Con relación a la calificación de zonas no aptas para el desarrollo urbano por vulnerabilidad o riesgo por parte del INDECI, señala que similar función se encuentra establecida en el artículo 3, de la Ley N° 28687¹, por el cual se dispone que en el proceso de formalización de la posesión informal no están comprendidos los terrenos ubicados en zonas de riesgo comprobados por el INDECI u otros organismos competentes.

a.3 El extremo referido al INDECI en dicha regulación, fue modificado tácitamente por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en la medida que los peligros y vulnerabilidades y las medidas preventivas y correctivas del riesgo son identificadas y analizadas en el proceso de Estimación del riesgo de la Gestión del Riesgo de Desastres, los que son incorporados en los procesos de planificación de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública de los Gobiernos Regionales y Locales, conforme se establece en el numeral 11.1² del artículo 11 del Reglamento de la Ley que crea el SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

a.4 La calificación de zonas no aptas para el desarrollo urbano por vulnerabilidad o riesgo por parte del INDECI propuesto en la iniciativa legislativa, debería estar referida a la siguiente fórmula legal:

(...) *no podrán otorgar constancias o certificaciones de posesión, ni formalizar propiedad, en áreas calificadas por autoridad competente en estimación del riesgo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como zonas no aptas para el desarrollo urbano por su condición de alto o nivel muy alto de riesgo no mitigable*".

b. **CENEPRED:** refiere lo siguiente:

b.1 La propuesta de Ley N° 1119/2016—CR, tiene por objeto sancionar con la vacancia a los Gobernadores Regionales, Alcaldes, que bajo responsabilidad penal, no podrán otorgar constancias o certificaciones de posesión, ni formalizar propiedad, en áreas calificadas como zonas no aptas para el desarrollo urbano por su vulnerabilidad y alto riesgo, propuesta que amerita la reorientación del proyecto, a fin de impulsar su incorporación como una de las causales de vacancia que regula la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Locales por incentivar las posesiones ilegales, entre otras prohibiciones o inconductas funcionales que regulan las normas legales vigentes.

b.2 La calificación de zonas no aptas para el desarrollo urbano por su vulnerabilidad o riesgo, se efectúa mediante la aplicación del instrumento técnico normativo denominado "Manual para

¹ Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.

² Numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM: Incorporan en sus procesos de planificación, de orden territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres. Para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica:

- a. La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.
- b. La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control
- c. La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción.



la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales” su aplicación genera el informe denominado “Evaluación de Riesgos – EVAR” el que es formulado por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno (sectorial, regional y local), contando para ello, con la asistencia técnica del CENEPRED, en su calidad de institución competente para elaborar los lineamientos y normativas de los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como, de reconstrucción, en mérito de lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de gestión del Riesgo de desastres – SINAGERD y la Ley N° 30556, que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios.

Consiguientemente los Gobiernos Regionales y Locales, se encuentran facultados a declarar las Zonas de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) en el ámbito de su competencia territorial, para tal efecto, *deben contar con la evaluación de riesgo, formulado por profesionales debidamente acreditados como Evaluadores de Riesgos por el CENEPRED.*

- b.3 La Rectoría del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, según la Ley N° 29664³, instituye a la Presidencia del Consejo de Ministros en la función de ente rector del SINAGERD, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del SINAGERD, es responsable de conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del Sistema; por lo tanto el artículo tercero del proyecto de ley no tiene relación vinculante con la propuesta de los Gobernadores y Alcaldes contraponiéndose con las facultades de ente rector que ostenta actualmente la PCM por disposición expresa de la Ley del SINAGERD.

3.5 Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, debemos precisar lo siguiente:

- 3.5.1 El proyecto de ley tiene por objeto que los Gobernadores Regionales, Alcaldes, Prefectos, Sub Prefectos o funcionarios públicos en general no otorguen constancias o certificados de posesión, ni formalizar propiedad, en áreas calificadas por el INDECI, como zonas aptas para el desarrollo. Además se declara la vacancia de los Gobernadores Regionales y Alcaldes.
- 3.5.2 El artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que el cargo de Presidente⁴, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las siguientes causales: i) fallecimiento, ii) incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismos competente y declarada por el Consejo Regionales, iii) condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, iv) dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia, v) inasistencia injustificada al Consejo Regionales, a tres (03) sesiones consecutivas o cuatro (04) alternadas durante un (01) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales. La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regionales y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales.
- 3.5.3 Por otro lado, el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Consejo Municipal, en los siguientes casos: i) muerte, ii) asunción de otro cargo proveniente de mandato superior, iii) enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus

³ Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.

⁴ Hoy Gobernadores Regionales



funciones, iv) ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del consejo municipal, v) cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, vi) condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, vii) inconcurrencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres (03) meses, viii) nepotismo, conforme a ley de la materia, ix) por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley y ix) por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

- 3.5.4 En ese sentido, el proyecto materia de análisis tiene relación con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, que regulan las causales de vacancia por las autoridades que han sido elegidas por voluntad popular, en atención a ello, nos permitimos sugerir las modificaciones de ambos cuerpos legales, a fin de que se incorpore el artículo segundo de la presente iniciativa legislativa.- Vacancia de Gobernadores y Alcaldes y el artículo primero.- Prohibición y Responsabilidad penal, las mismas que deberán ser aprobadas mediante leyes orgánicas que regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución Política, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución. Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros el Congreso.
- 3.5.5 Deben tenerse en cuenta además las disposiciones contenidas en la Ley N° 30556 – *Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres naturales y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios*, especialmente las contenidas en las Disposiciones Complementarias Finales siguientes:

- Tercera Disposición Complementaria Final. Infracciones y Sanciones⁵.

⁵ **TERCERA.- Infracciones y Sanciones:**

(...) Para efectos de lo establecido en la presente Ley se aplican las siguientes infracciones y sanciones:

Infracciones:

1. Las infracciones son los actos u omisiones en que incurren los funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd).
2. Constituyen infracciones las siguientes:
 - a) Permitir, facilitar, regularizar, fomentar el asentamiento en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable.
 - b) Instalar servicios públicos en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable.
 - c) Incumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento.
 - d) Incumplir las normas técnicas de seguridad en edificaciones.
 - e) Interferir o impedir el cumplimiento de las funciones de inspección y fiscalización de la entidad rectora del Sinagerd.
 - f) Omitir la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del Sinagerd.
 - g) Presentar documentación fraudulenta para sustentar el cumplimiento de las normas técnicas en Gestión del Riesgo de Desastres.
 - h) Consignar información falsa.
 - i) Exponer a la población al riesgo, mediante la emisión de certificados o constancias de posesión en los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras.
 - j) Otras que se establezcan por Ley o norma expresa.

Sanciones:

La Presidencia de Consejo de Ministros en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) fiscaliza e impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos, demolición y desalojo, según corresponda, en caso de incumplimiento o trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y su reglamento.

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionados.



- Cuarta: Determinación de zonas de riesgo alto y muy alto que califican como nivel de emergencia 4 y 5⁶.
- Quinta: Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles.⁷

3.6 En cuanto al análisis costo – beneficio de la propuesta, el proyecto de ley ha cumplido con mencionar los beneficios que se obtendrá con su aprobación; sin embargo, en cuanto al costo solo se ha limitado a señalar que el costo está ampliamente superado por el beneficio, por lo que no estaría cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N°008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

3.7 Finalmente, debemos acotar que la presente evaluación corresponde exclusivamente al aspecto legal de la propuesta, conforme a las funciones de esta Oficina General de Asesoría Jurídica, prescritas en el ROF - MINDEF, motivo por el cual, excede a nuestras funciones pronunciarnos sobre las connotaciones de índole técnica

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con las opiniones de los organismos técnicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), a cargo de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: INDECI y CENEPRED, conforme a los numerales 3.4 (literales a y b), respectivamente); así como las consideraciones sectoriales de orden legal desarrolladas en el numeral 3.5; opina que el Proyecto de Ley N° 1119/2016-CR, que propone la "Ley que dispone la Vacancia de Gobernadores Regionales y Alcaldes y responsabilidad Penal de Autoridades, que otorguen Certificados de Posesión o Formalicen Propiedad en Zonas Vulnerables y de Alto Riesgo", requiere de reevaluación teniendo en cuenta las consideraciones precedentes.

Se adjuntan los proyectos de respuesta a la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y al señor Congresista Miguel Angel Torres Morales, Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento



Jesús María,

16 JUN 2017

Mary Janet Ramos Barrientos
 MARY JANET RAMOS BARRIENTOS
 Jefe de la Oficina General de
 Asesoría Jurídica
 MINISTERIO DE DEFENSA

OGAJ/MHCR

La imposición de sanciones administrativas conforme al presente régimen, no exime a los infractores de la responsabilidad civil, penal o administrativa funcional a que hubiere lugar.

⁶ **Cuarta: Determinación de zonas de riesgo alto y muy alto que califican como nivel de emergencia 4 y 5**

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED determina las zonas de riesgo alto y muy alto que califican como nivel de emergencia 4 y 5 para los fines de la presente Ley, e informa a la Autoridad.

⁷ **Quinta: Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**

La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. (...)

Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.